

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26
Ciudad de México a 27 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 04CA2024V0001-10

No. de Expediente: 04CA2024V0001.

No. de Bitácora: 09/MG-0139/02/24.

Asunto: Se emite Resolución Administrativa Autorizada.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez

Director General del Centro SICT Campeche

Avenida Las Palmas sin número, Colonia

Estación Antigua, C.P. 24020, San

Franciscode Campeche, Campeche

Teléfono: (981) 454 11 00, Ext. 42326

Correo E.: eduardo.guerrero@sict.gob.mx

Teléfono: 55 57 23 93 00, Ext.: 14562

PRESENTE:

VISTO. El expediente con clave **04CA2024V0001** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"**, ingresado en esta DGIRA, el 16 de febrero de 2024, por el **Centro SICT Campeche (promovente)**, a través de su Director General, el **Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental,

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 1 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado **"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"** (**proyecto**); a ubicarse en el municipio de Candelaria, en el Estado de Campeche.

R E S U L T A N D O:

- I.** Con fecha 16 de febrero de 2024, el **promoviente** presentó ante esta DGIRA el oficio número 6.4.406 de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual, el **Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MG-0139/02/24** y **Expediente 04CA2024V0001**, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II.** Con fecha 22 de febrero de 2024, el **promoviente** ingresó en esta DGIRA el oficio número 3.1.2.1.3.1.124.2024 de 20 del mismo mes y año, adjuntando el original del periódico denominado "PORESTO" Sección Ciudad (página 11) de fecha 19 de febrero de 2024, donde el **promoviente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III.** Con fecha 22 de febrero de 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la Separata número DGIRA/0009/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica¹, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 15 al 21 de febrero de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV.** Con fecha 01 de marzo de 2024, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número DGIRA/0054/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, Página 1.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 2 de 51





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 02 de agosto de 2024, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias.

Instancia	Número de Oficio
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).	SRA/DGIRA/DESEI-00411-24
Dirección General de Vida Silvestre (DGVIS), Adscrita a la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT.	SRA/DGIRA/DESEI-00412-24
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).	SRA/DGIRA/DESEI-00413-24
Instituto Nacional De Los Pueblos Indígenas (INPI).	SRA/DGIRA/DESEI-00414-24

Asimismo, con misma fecha, mediante los oficios número SRA/DGIRA/DESEI-00409-24 y SRA/DGIRA/DESEI-00410-24, esta DGIRA notificó del ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) al H. Ayuntamiento de Candelaria, Estado de Campeche y a la Secretaría de Medio ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía (SEMABICCE) del Gobierno del Estado de Campeche respectivamente, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo.

- VI. Con fecha 26 de abril de 2024, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01703-24, notificado al **promoviente** el 02 de mayo del mismo mes y año; mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, solicitó al **promoviente** información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días**.
- VII. Con fecha 25 de julio de 2024, mediante el oficio número 3.1.2.1.3.298.2024 de fecha 09 de mayo del mismo año, el **promoviente** ingresó a esta DGIRA, la información adicional requerida, referida en el **RESULTANDO** numeral **VI** de la presente **Resolución Administrativa**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.
- VIII. Con fecha 01 de agosto de 2024, esta DGIRA mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-03035-24 hizo del conocimiento del **promoviente**, que conforme a lo dispuesto en el artículo 46, fracción II del **REIA**, se determino ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por **60 (sesenta) días** adicionales.

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 3 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

- IX.** Con fecha 28 de agosto de 2024, se recibió en esta DGIRA el oficio número SEOT/0414/2024 de fecha 26 de agosto del mismo año, mediante el cual la CONABIO remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- X.** Con fecha 07 de octubre de 2024, se recibió en esta DGIRA el oficio número CGDI/DPC/2024/OF/0039 de fecha 04 de octubre del mismo mes y año, mediante el cual el INPI remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- XI.** Con fecha 04 de noviembre de 2024, se recibió en esta DGIRA el oficio número SPARN/DGGFSOE/418/3230/2024 de fecha 31 de octubre del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFSOE remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- XII.** Con fecha 04 de agosto de 2025, se recibió en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, el oficio número SEMABICCE/OT/DGA/1656/02/07/2025 de fecha 07 de julio de del mismo año, turnado a esta DGIRA el 29 de agosto de 2025, mediante el cual la SEMABICCE del Gobierno del Estado de Campeche remitió sus observaciones con respecto del **proyecto**.
- XIII.** Con fecha de emisión del presente oficio, no fueron ingresadas observaciones respecto a las obras y actividades del **proyecto** por parte del H. Ayuntamiento de Candelaria, Estado de Campeche, ni de la opinión de la DGVS.

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 4 de 51





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0009/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica de fecha 22 de febrerode2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 5 de 51



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 23 de febrero de 2024 y feneció el 29 del mismo mes y año, periodo dentro del cual, esta DGIRA no recibió solicitud de consulta pública para el **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13 del **REIA**.
- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-R**, así como, en la información adicional; la descripción del **proyecto** consistente en la ampliación de un camino rural a un camino tipo "D" en una longitud de 6.22 km y la corrección de curvas. Con el desarrollo del **proyecto**, se incrementará la intercomunicación entre los pobladores que habitan la parte sur del municipio de Candelaria, logrando una vía de comunicación eficaz y segura.

El **proyecto** se ubica en el municipio de Candelaria, en el Estado de Campeche, en las siguientes Coordenadas UTM extremas, DATUM WGS84, Zona 15Q:

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
Inicio Km 0+000	778362.365	1999725.24
Fin Km 6+220	781744.333	2003823.64

Nota: Las coordenadas de los cadenamientos del trazo del **proyecto** (cada 200 m) se detallan en la página 6 (Cuadro 3) del Capítulo II de la **MIA-R**.

El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes especificaciones, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** (Cuadro 1, páginas 2 y 10 del Capítulo II):

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche".

Centro SICT Campeche

Página 6 de 51





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Especificaciones Geométricas	Camino existente	Camino proyectado
Camino Tipo	Tipo E terracería	Tipo "D" pavimentado
Longitud Total del camino	6.22 km	6.22 km
Ancho de Derecho de Vía	20.00 m de cada lado	2.00 m de cada lado
Ancho Línea de Ceros	N/A	Variable Promedio 10.1184 m
Ancho de Corona	Variable Entre 2.8 m - 5.5 m de ancho en promedio	7.00 m
Ancho de Calzada	N/A	7.00 m
Número y ancho de carriles	1 carril de 3.7 m de ancho	2 carriles de 3.00 m
Número y ancho de acotamiento	Sin acotamientos	2 acotamientos de 0.5 m ancho a cada lado
Superficie del Derecho de Vía	N/A	24.86 Ha.
Superficie de rodamiento del proyecto		4.3535 Ha.
Superficie para cortes y terraplenes	N/A	1.7175 Ha.
Superficie Línea de Ceros		6.071 Ha.
Superficie de obras permanentes del camino (Longitud *Ancho de Corona)	N/A	4.354 Ha.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo II, página 17 de la **MIA-R**, para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de 0.4987 Ha. de vegetación secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia; la ubicación y coordenadas de los polígonos sujetos a CUS se detalla en las páginas 17 a 19 del Capítulo II de la **MIA-R** y en el Anexo 6 (Estudio Técnico Económico), las especies afectadas por el desmonte de vegetación se detallan en el Capítulo IV, páginas 129 a 131 de la **MIA-R**.

Asimismo, el **proyecto** contempla la construcción de cunetas, lavaderos, bordillos y la construcción de obras de drenaje menor para librar los escurrimientos intermitentes que inciden en el trazo del **proyecto**, cuyas especificaciones se precisan a continuación:

Obras de Drenaje Menor									
Obra	Estación	X	Y	Tipo De Obra	Largo (m)	Ancho (m)	Esviaje (°)	Drena	Gasto (m³/s)
OD1	0+840.00	779427.82	2000532.93	Cajón de Concreto	2.00	1.00	15	Der.	Obra de alivio
OD2	1+452.00	778878.17	2000382.26		2.00	1.50	25	Izq.	Obra de alivio
OD3	1+987.00	779731.02	2000956.27		5.50	2.00	0	0	12.21

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"
Centro SICT Campeche
Página 7 de 51



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Obras de Drenaje Menor									
Obra	Estación	X	Y	Tipo De Obra	Largo (m)	Ancho (m)	Esviaje (°)	Drena	Gasto (m ³ /s)
OD4	2+838.30	780539.07	2001195.68		3.00	1.50	0	0	Obra de alivio
OD5	3+444.00	781108.80	2001271.35		1.00	1.00	0	0	Obra de alivio
OD6	3+875.00	781157.43	2001687.27		2.00	1.50	0	0	Obra de alivio
OD7	4+315.00	781185.84	2002080.03		2.00	1.50	0	0	Obra de alivio

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en su información adicional se considera el establecimiento de patios de maquinaria y almacenes en cada uno de los frentes de la obra; estos se ubicaran zonas desprovistas de vegetación cuyas coordenadas se detallan en la página 22; aunado a lo anterior, no se solicita la autorización para la apertura de caminos de acceso ya que se utilizará el existente y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 1 a 35 del Capítulo II de la **MIA-R** e información adicional; derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de Candelaria en el Estado de Campeche, está DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 8 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA)², con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

- a. Que conforme a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá en las localidades La Peregrina, El Paraguas y Buenavista en el municipio de Candelaria; que derivado de la consulta de la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no se tiene registro de las localidades enunciadas, también es cierto que en el punto SEXTO del catálogo, se menciona que con el objeto de salvaguardar el derecho de las comunidades indígenas y afro-mexicanas, que por cualquier motivo no aparezcan en esta primera publicación del Catálogo, a ser registradas a través de sus autoridades e instituciones representativas, esta disposición implica que pueden existir comunidades indígenas no registradas.

Sobre el particular, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su opinión técnica emitida a través de su oficio referido en el **CONSIDERANDO** numeral 4 de la presente **Resolución Administrativa**, señaló lo siguiente:

“ ...

2. Documentación analizada.

“ ...

III. Acta de Asamblea General de la(s) Comunidad(es) Indígena(es) (...) en la que participa(n) la(s) localidad(es) de La Peregrina, ubicada(s) en el Estado de Campeche; que se celebra el día 7 del mes de agosto de 2022.

IV. Acta de Asamblea General de la(s) Comunidad(es) Indígena(es) (...) en la que participa(n) la(s) localidad(es) de El Paraguas, ubicada(s) en el Estado de Campeche; que se celebra el día 7 del mes de agosto de 2022.

“ ...

3. Análisis de la procedencia de la Consulta Indígena.

a. Identificación de la Comunidad Indígena.

En el caso concreto, de conformidad con la documentación remitida a este Instituto, se observa que “El Proyecto” consiste en la modernización y corrección de curvas de un camino rural que pretende conectar con las localidades La Peregrina, El Paraguas, y Buenavista.

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

“Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche”

Centro SICT Campeche

Página 9 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Sin embargo, acorde con el archivo de georreferenciación del camino adjunto a su solicitud, se observa que las localidades que directamente conecta son "La Peregrina" y "Buenavista" se encuentran dentro de las tierras del núcleo agrario "Champotón", perteneciente al municipio del mismo nombre, en el estado de Campeche.

Al respecto, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024, no tiene registro de las localidades enunciadas.

Ahora bien, el propio acuerdo por el que se expide el referido Catálogo, en su punto SEXTO salvaguarda el derecho de las comunidades indígenas y afromexicanas que por cualquier motivo no aparezcan en esta primera publicación del Catálogo, a ser registradas a través de sus autoridades e instituciones representativas, con base en los criterios objetivos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación internacional en la materia. Esta disposición implica que pueden existir comunidades indígenas no registradas...

b. Susceptibilidad de afectación.

En este sentido, es evidente que el proyecto para la modernización y corrección de curvas de una camino de terracería que pretende conectar las localidades de La Peregrina, El Paguas y Buenavista, actualiza un impacto sobre los derechos colectivos de la comunidad indígena Champotón, al tratarse de una medida que impacta en el uso y aprovechamiento de sus tierras, las cuales fueron dotadas mediante Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1919.

Del análisis de la información remitida a este Instituto, si bien el promovente cuenta con el consentimiento de la localidad de La Peregrina para llevar a cabo la obra, carece de documentación en la que conste la anuencia por parte de la comunidad propietaria de las tierras.

Por su parte esta Dirección confirmó con la presidenta del Comisariado Ejidal de Champotón que hasta el momento la Asamblea no ha autorizado al promovente la ejecución de las obras para la modernización del camino en sus tierras.

Motivo por el cual, en opinión de este instituto, resulta necesario que previo a cualquier autorización relacionada con obras dentro del territorio de la comunidad de Champotón se implemente un proceso de consulta previa, libre e informada.

c. Procedimiento de consulta indígena a implementar.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4 fracción XXIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se reafirma la disposición del Instituto de coadyuvar en nuestro carácter de órgano técnico en la implementación del proceso de consulta a que se ha hecho referencia en el presente documento.

Al respecto, es importante mencionar que a la fecha de emisión del presente oficio no se recibió la constancia de que se haya realizado la consulta a las localidades La Peregrina, El Paraguas y Buenavista respecto del consentimiento de la realización del **proyecto**.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 10 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

b. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)³.

Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."

...

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **REIA**.

c. La LGEEPA y su REIA.

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y artículos 3 y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**, que a letra disponen:

LGEEPA

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 11 de 51

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

...

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación"

(El resaltado es de esta DGIRA).

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **b.** y **c.** de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**, al tratarse de la ampliación de una vía general de comunicación que requiere del Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 0.4987 Ha. de vegetación secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

d. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 12 de 51



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

- e. **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe⁴ (POEMyRGMMyMC).** Sobre el particular, el **proyecto** se inserta dentro de la Unidad de Gestión Ambiental terrestre (UGA 86) denominada Candelaria; sin embargo, en el Acuerdo por el que se expide la parte Marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la Parte Regional del propio Programa, en su Artículo Tercero a la letra dice:

"Conforme a los términos del "Convenio Marco de Coordinación para la instrumentación de un proceso de planeación conjunto para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe", los Gobiernos de los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán expedirán, mediante sus órganos de difusión oficial, la parte Regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe".

Sobre el particular, el Gobierno del Estado de Campeche no ha publicado la parte Regional de dicho Programa en su Gaceta Oficial, por lo tanto, no le es aplicable al **proyecto** el Programa en mención.

- f. **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Candelaria (POELMC)⁵.**

De acuerdo al análisis de esta DGIRA el **proyecto** incide en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) V (Candelaria), VI (El Desengaño) y VII (Pejelagarto), con las siguientes políticas ambientales, usos de suelo y criterios de regulación ecológica:

Clave de la UGA	Política	Uso predominante	Uso compatible	Uso condicionado	Criterios de Regulación Ecológica
Candelaria CANDE-UGA-V	Aprovechamiento sustentable	Ganadería Extensiva.	Agricultura de Temporal, Reforestación con Incentivo Económico, Reforestación con Especies Nativas, Conservación de Ríos y Lagunas, Ganadería Intensiva, Sistemas Agro-Silvo-Pastoriles, Agricultura de Riego, Parcelas Productivas con Riego, y Cultivo de Cítricos.	Agricultura de Otoño-Invierno, Apicultura, Turismo Alternativo, Plantaciones Forestales, Conservación de Áreas Naturales, Pago por Servicios Ambientales-Captura de Carbono, y Minería (Materiales Pétreos).	Agr: 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023. Gan: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019. Api: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008. Ref: 001, 002, 003, 004, 005, 006. Agro: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 011, 012, 013, 014. For: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 011, 013, 014. Plafo: 001, 002, 003, 004. Cmec: 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 020, 021, 022. Affs: 001, 003, 004, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013. Coa: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010,

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de marzo de 2024.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 13 de 51





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Clave de la UGA	Política	Uso predominante	Uso compatible	Uso condicionado	Criterios de Regulación Ecológica
					011, 012, 013, 014. Uei: 004, 005, 006, 007, 008. Ucons: 001, 002, 003. Mi: 001, 002, 003, 004, 005. Tual: 001, 002, 005, 006, 007, 008, 012, 014, 015, 018, 019, 021, 022, 023, 024, 025, 027, 031, 032, 033, 034, 036, 038, 039, 040, 041. Anp: 001.
El Desengaño CANDE-UGA-VI	Preservación	Apicultura.	Turismo Alternativo, Reforestación con Especies Nativas, Conservación de Áreas Naturales, Conservación de Ríos y Lagunas, Pago por Servicios Ambientales-Captura de Carbono.	Agricultura de Temporal, Ganadería Extensiva, Reforestación con Incentivo Económico, Ganadería Intensiva, Sistemas Agrosilvopastoriles, Urbano e <u>Infraestructura</u> , Minería (Materiales Pétreos).	Agr: 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023. Gan: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019. Api: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008. Ref: 001, 002, 003, 004, 005, 006. Agfo: 001, 002, 003, 004, 005. For: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 011, 013, 014. Cmec: 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 020, 021, 022. Affs: 001, 003, 004, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013. Coa: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014. Uah: 001, 002, 003, 004, 005, 009, 011, 012. Uei: 004, 005, 006, 007, 008. Ucons: 001, 002, 003. Mi: 001, 002, 003, 004, 005. Tual: 001, 002, 005, 006, 007, 008, 012, 014, 015, 018, 019, 021, 022, 023, 024, 025, 027, 031, 032, 033, 034, 036, 038, 039, 040, 041. Anp: 001.
Pejelagarto CANDE-UGA-VII	Preservación	Apicultura.	Turismo Alternativo, Reforestación con Especies Nativas, Conservación de Áreas Naturales, y Pago por Servicios Ambientales-Captura de Carbono.	Agricultura de Temporal, Agricultura de Otoño-Invierno, Ganadería Extensiva, Reforestación con Incentivo Económico, Conservación de Ríos y Lagunas, Ganadería Intensiva, y Sistemas Agrosilvopastoriles.	Agr: 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023. Gan: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019. Api: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008. Ref: 001, 002, 003, 004, 005, 006. Agfo: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 011, 012, 013, 014. For: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 011, 013, 014. Cmec: 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 020, 021, 022. Affs: 001, 003, 004, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013. Coa: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014. Tual: 001, 002, 005, 006, 007, 008, 012, 014, 015, 018, 019, 021, 022, 023, 024, 025, 027, 031, 032, 033, 034, 036, 038, 039, 040, 041. Anp: 001.

Nota: Agrícola (Agr), Pecuario o Ganadero (Gan), Apícola (Api), Reforestación (Ref), Agroforestal (Agfo), Florestal (For), Plantaciones Forestales (Plafo), Conservación/Manejo de ecosistemas (Cmec), Aprovechamiento de flora y fauna silvestre (Affs), Conservación de cuerpos de agua (Coa), Urbano/ Asentamientos Humanos (Uah), Urbano/Equipamiento e Infraestructura (Uei), Urbano/Construcción (Ucons), Minería No Metálica (Mi), Turismo alternativo (Tual), Áreas Naturales Protegidas (Anp).

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 14 de 51

2026
año de
Margarita Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Respecto de las políticas ambientales aplicables a las UGAs V Candelaria, VI El Desengaño y VII Pejelagarto en las que se ubica el **proyecto**, se definen de la siguiente manera:

- **Aprovechamiento sustentable:** política cuyo fin es la promoción de la permanencia del uso actual del suelo o que permita su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplica. Trata de que se mantengan por un periodo indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- **Preservación:** es la política encaminada a promover la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último indique cambios masivos en el uso del suelo de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplique. Se trata de mantener la forma y función de los ecosistemas y al mismo tiempo utilizar los recursos naturales existentes en la UGA.

Aunado a lo anterior, del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica de las UGAs V Candelaria, VI El Desengaño y VII Pejelagarto, se destacan los referentes a la infraestructura los cuales son el Uei006 y Uei007, aplicables al **proyecto** y en los cuales se establece lo siguiente:

"... los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de la evaluación de impacto ambiental ...,"

"... Se respetarán la topografía, el arbolado, los cuerpos de agua superficiales, las vías naturales de drenaje e infiltración del agua al subsuelo y el paso de fauna silvestre en el trazo y la construcción de vialidades, tanto de vehículos individuales como vías férreas".

De lo anterior, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo, respecto a los criterios aplicables establecidos por el **POELMC**, toda vez que con las obras y actividades del **proyecto**, se eliminará la vegetación de forma manual, mediante el uso de motosierra y con un derribo direccional y se eliminará la vegetación únicamente de las áreas autorizadas en forma gradual; asimismo, se llevarán a cabo Acciones de rescate y reubicación de flora, Acciones de Reforestación, y se adecuarán las obras de drenaje como pasos de fauna. Por lo que derivado del análisis realizado por esta DGIRA, se concluye que la realización del **proyecto** cumple con los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGAs V Candelaria, VI El Desengaño y VII Pejelagarto con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Preservación, respectivamente, y en virtud de que las acciones propuestas se ajustan a aquellas especificadas por el instrumento normativo vinculante en mérito, tanto en cuestiones de diseño, como en

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 15 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

lo referente a las medidas propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para prevenir, mitigar y en su caso, compensar los diferentes impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del **proyecto** se concluye que se ajusta a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

Aunado a lo anterior, la SEMABICCE del Gobierno del Estado de Campeche, en su opinión técnica (referida en el **RESULTANDO** numeral **XII** del presente oficio), indicó a la letra lo siguiente:

"... Derivado del análisis de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto denominado "Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche", con ubicación en el municipio de Candelaria, estado de Campeche, promovido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, Centro SICT Campeche, y de conformidad con lo antes expuesto, esta SECRETARÍA determina, que a fin de garantizar la viabilidad del PROYECTO, este deberá dar pleno cumplimiento a todos y cada uno de los criterios y acciones establecidas en los ordenamientos aplicables al mismo".

Aunado a lo anterior, la DGGFSOE, en su opinión técnica emitida con el oficio número SPARN/DGGFSOE/418/3230/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, referida en el **RESULTANDO XI** del presente oficio, indicó a la letra lo siguiente:

"... Esta Dirección General concluye que el proyecto "Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche", no contraviene el uso de suelo para infraestructura establecido para los usos predominantes, compatibles y condicionados de las UGAS V, VI, VII y AH del programa de ordenamiento ecológico vigente (POELMC), siempre y cuando se verifique, conforme al procedimiento de evaluación respectivo, el cumplimiento de los criterios de regulación ecológica anteriormente señalados".

Considerando lo antes citado, esta DGIRA concluye que las obras y actividades del **proyecto**, son congruentes a lo establecido en el **POELMC**.

- g. Que conforme, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promoviente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010**, en materia de residuos, aire, ruido, agua y protección de especies.

En este sentido el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 16 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promovente manifiesta que se establecerán Acciones de Manejo Integral de Residuos, en las que se incluirán las medidas para la separación de los residuos y su disposición final.
	NOM-054-SEMARNAT-1993.- Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se llevarán a cabo acciones de mantenimiento periódico a vehículos y maquinaria que operen en los frentes de trabajo; el mantenimiento rutinario de los vehículos y el control de sus emisiones permitirá reducir la quema de combustibles fósiles.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante la construcción del proyecto se llevarán a cabo acciones de afinación y mantenimiento periódico a vehículos y maquinaria, para el control de la emisión de ruido. Asimismo, se trabajará en horarios diurnos para evitar afectación a la fauna silvestre y a las localidades cercanas al sitio del proyecto .
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021.- Establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Para cumplir con dicha norma se contratarán servicios sanitarios portátiles, la disposición final será llevada a cabo por parte de una empresa autorizada, evitando cualquier descarga directa a cuerpos de agua superficiales o subterráneos y cumpliendo con los lineamientos establecidos.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el SAR y área del proyecto , se identificaron 4 especies de flora y 7 especies de fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que el promovente contempla llevar a cabo las Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 17 de 51



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

En este sentido, el **promoviente** propuso como parte de la **MIA-R**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado en base a criterios Hidrológicos a nivel local, Usos de Suelo y Vegetación (Serie VII INEGI), Edafológicos, Geológicos y de microcuencas mediante los cuales, se delimitó el polígono del **SAR**, en una superficie de 18,276.8 Ha. El **SAR** se ubica en áreas de vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, Selva Baja Espinosa Subperennifolia, vegetación secundaria arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, Tular, pastizal cultivado y asentamientos humanos; y se asienta sobre un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano; asimismo, y con base en las características de **SAR** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 18 de 51





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, indicó que el desarrollo de los asentamientos humanos ha venido acompañado por la proliferación de problemas ambientales debidos, al incremento de población, actividad industrial, flota vehicular, dinamismo doméstico y demanda de servicios; lo que suele producir una gran cantidad de sustancias que modifican la composición natural del aire, entre las fuentes de emisión de contaminantes se encuentran las quemas agrícolas y de vegetación. En este sentido es de destacar que en el **SAR** predominan los Usos de Suelo y Vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, Selva Baja Espinosa Subperennifolia, vegetación secundaria arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, Tular, pastizal cultivado y asentamientos humanos; la calidad atmosférica en el área del **proyecto**, suele registrar niveles entre buenos y moderados, lo que se considera cotidiano a una zona predominantemente rural. Asimismo, es importante mencionar que las localidades donde inicia y termina el trazo del **proyecto** no tienen ninguna fuente fija o móvil que genere emisiones a la atmósfera y las emisiones producto de las obras y actividades que se pretenden desarrollar por el **proyecto** se encontrarán muy por debajo de los niveles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, cumpliendo con lo

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 19 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

establecido en la normatividad aplicable. De lo anterior, el **promovente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.
Se llevará a cabo la supervisión de vehículos y maquinaria sujetos a mantenimiento periódico según las especificaciones del fabricante.
Se revisará y dará mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias que usen gasolina, diésel y gas L.P. como combustible.
Se colocarán lonas en los vehículos de carga de material para evitar dispersión de polvos, así como sobre el material de construcción cercano a escurrimientos para evitar su dispersión.
Se llevará a cabo el riego en zonas de obra con agua tratada.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; 86 BIS 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 20 de 51





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el **SAR** son Rendzina y Gleysol vertico los cuales han sufrido un proceso de degradación física por compactación debido a las actividades antropogénicas. Derivado de las obras y actividades del **proyecto** en este rubro se espera una alteración en el relieve, como producto de la remoción del suelo, en las áreas donde se tenga que llevar a cabo el despalme y desmonte para el desarrollo del **proyecto**, la cual incide con un área que presenta una erosión moderada. La mayor parte de los suelos al perder la cobertura vegetal, son mucho menos fértiles y resultan fácilmente erosionables ante el proceso de lixiviación, causado por la pluviosidad y el intemperismo, que impide la acumulación de nutrientes en el suelo.

Al respecto a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
Se adecuará un área exclusiva para el depósito temporal de residuos resultantes de las excavaciones o aquellos residuos de la construcción.
Se contará con un manual de uso de equipos y maquinaria para la ejecución de las actividades de preparación del sitio y construcción.
Se colocarán recipientes en sitios accesibles, rotulados y con tapa para disposición de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.
Se llevarán a cabo Acciones de Manejo de Residuos.
Se llevará a cabo la Restauración Integral en la cual se contemplan las Acciones de Conservación y Restauración de Suelos.

Asimismo, cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria el protocolo de las **Acciones de Conservación y Restauración de Suelos**, del cual resulta relevante la siguiente información:

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 21 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Información relevante de las Acciones de Conservación y Restauración de Suelos

- Objetivo general, particular y alcance.
- Ubicación y delimitación del Área de trabajo en el SAR del **proyecto**.
- Ubicación del proyecto y características.
- Características ambientales del Área y SAR del **proyecto**.
- Ubicación delimitación, características ambientales y extensión de los polígonos que serán motivo de labores de restauración de suelos.
- Obras de o actividades determinadas para la conservación y restauración de suelos.
- Tipos de suelo y estado de conservación.
- Limpieza y restauración de superficies contaminadas con residuos sólidos.
- Construcción de terrazas.
- Construcción de bermas, colocación de mallas biodegradables, mallas sintéticas fotodegradables y/o mallas sintéticas de refuerzo.
- Programa de actividades a realizar (Diagrama de GANTT).
- Responsable de las acciones.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del SIGEIA, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica denominada RH30 "Grijalva - Usumacinta", en la cuenca "Laguna de Términos", en las subcuencas RH30Cf "Varias" y RH30Cg "R. Caribe" y en las microcuencas "Nuevo Comalcalco" y "La misteriosa", y de acuerdo con el SIATL (Simulador de flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas) la subcuenca RH30Cf "Varias" por sus características de pendiente y superficie no presenta una gran

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 22 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

cantidad de escurrimientos en comparación con otras subcuencas, las cuales también drenan a la laguna de Términos. De manera particular dentro del **SAR** se encuentran escurrimientos intermitentes los cuales drenan a varios cuerpos de agua como lo son las lagunas el Silencio, Cayucen y Pollo; sin embargo, ningún cuerpo de agua ni escurrimiento presentan interacción con el área del **proyecto** ni con su área de influencia. Al respecto y de acuerdo con el estudio hidrológico realizado a 25 años para el **proyecto**, se considera necesaria la construcción de 7 obras de drenaje, de las cuales únicamente la OD3 tendrá una función para permitir el paso de agua de un escurrimiento modelado en dicho estudio; el resto de las obras de drenaje llevarán el agua encausada por las cunetas, las características de las obras de drenaje se detallan en el Capítulo II de la **MIA-R**.

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como contaminación con Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Contaminación con residuos peligrosos (RP) y de manejo especial (RME) y probable alteración de los escurrimientos, por arrastre de materiales producto de la obra. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.
Vigilar el comportamiento de los escurrimientos de agua y recuperar de forma manual los materiales que pudieran caer a los escurrimientos.
Programación de las actividades de preparación del sitio y construcción evitando la temporada de lluvia, con el fin de evitar arrastre de material a cuerpos de agua o escurrimientos cercanos.
Se prohíbe el derrame de residuos en los escurrimientos.
Se vigilará que no existan vertimientos de aguas residuales y desechos de obra en los escurrimientos del lugar.
Se construirán obras de drenaje conforme al diseño del proyecto , las cuales favorecerán el libre paso de los flujos hidrológicos, principalmente los generados en época de lluvias.
Quedará estrictamente prohibido arrojar, verter o derramar residuos peligrosos y/o de manejo especial sobre los escurrimientos que se localizan en la zona del proyecto, estos tipos de residuos deberán ser depositados en los contenedores correspondientes para posteriormente hacer su adecuada disposición final.
Se realizará un monitoreo del adecuado manejo de residuos, disposición, transporte y ubicación temporal de material de construcción cerca a los escurrimientos.
Se instalarán sanitarios portátiles, cuyo manejo, recolección de residuos y su disposición se llevará a cabo por empresas autorizadas.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 23 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.

Se llevará a cabo la Restauración Integral en la cual se contemplan las Acciones de protección y conservación de cuerpos hídricos las cuales hacen referencia a la disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y la construcción de las obras de drenaje menor, cunetas, bordillos y lavaderos.

Asimismo, cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria el protocolo de las **Acciones de protección y conservación de cuerpos hídricos**, de las cuales resulta relevante la siguiente información:

Información relevante de las Acciones de protección y conservación de cuerpos hídricos

- Objetivo general, particular y alcance.
- Ubicación y delimitación del Área de trabajo en el SAR del **proyecto**.
- Ubicación del proyecto y características.
- Características ambientales del Área y SAR del **proyecto**.
- Acciones para la protección y conservación de cuerpos hídricos.
- Características ambientales de las áreas donde se registró la presencia de corrientes y cuerpos de agua.
- Obras y acciones para protección de los cuerpos hídricos.
- Indicadores de Desempeño y Éxito.
- Programa de actividades a realizar (Diagrama de GANTT).
- Responsable de las acciones.

Asimismo, es importante mencionar que el **promovente** propone Acciones de conservación y protección a componentes hídricos en donde indica lo que a la letra dice "... *Se realizará monitoreo periódico de los cuerpos de agua presentes en el proyecto*"; sin embargo, el **promovente** refiere que, de acuerdo con el SIATL, ningún cuerpo de agua ni escurrimiento presentan interacción con el área del **proyecto** ni con su área de influencia. Al respecto y de acuerdo con el estudio hidrológico realizado únicamente la obra de drenaje (OD3) tendrá una función para permitir el paso de agua de un escurrimiento modelado en dicho estudio; el resto de las obras de drenaje llevarán el agua encausada por las cunetas.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 24 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA en el SIGEIA mediante la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del INEGI serie VII, para el **SAR** delimitado se identifica un uso de suelo y vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, Selva Baja Espinosa Subperennifolia, vegetación secundaria arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, Tular, pastizal cultivado y asentamientos humanos; las especies representativas del **SAR** se mencionan en las páginas 67 a 69 del Capítulo IV de la **MIA-R**.

De acuerdo con los resultados del muestreo y una vez realizado el análisis de la vegetación del **SAR** se determina que está conformado por vegetación de Selva Mediana Subperennifolia y las especies identificadas en los estratos arbóreo, arbustivo y enredaderas, se detallan en las páginas 72 a 88 del Capítulo IV de la **MIA-R**; concluyendo que el estrato con mayor riqueza es el arbustivo (con 83 especies y

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 25 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

4,766.67 ind/Ha.), a este le sigue el estrato arbóreo con 58 especies y 1,158.33 ind/Ha., y por último, el estrato enredadera conformado por 2 especies y 41.67 ind/Ha. Por otra parte, el estrato que presentó mayor Índice de Shannon es el arbóreo con un valor de 1.53, seguido del estrato arbustivo con un IS de 1.49 y, por último, se encuentra el estrato enredadera con un IS de 0.28.

En el área del **proyecto** de acuerdo con los resultados del muestreo y una vez realizado el análisis de la vegetación de Selva Mediana Subperennifolia se determina que está conformado por los estratos arbóreo, arbustivo, herbáceo y enredaderas, con una composición florística de 76 especies pertenecientes a 39 familias diferentes, cuyo listado florístico se detalla en las páginas 91 y 92 del Capítulo IV de la **MIA-R**.

Para el estrato arbóreo y con base en la información obtenida en campo se determinó que este estrato se conforma por 41 especies, entre las especies que sobresalen están *Trema micrantha* con una abundancia de 211.11 ind/Ha., seguida de *Pouteria reticulata* con una abundancia de 144.44 ind/Ha. y por último *Cecropia peltata* con una abundancia de 105.56 ind/Ha. De forma general, para el estrato arbóreo se tiene una abundancia igual a 1,083.33 ind/Ha., así como un Índice de Shannon con valor de 1.34.

En el estrato arbustivo y de la información obtenida en campo se determinó que este estrato se conforma por 47 especies, entre las especies que sobresalen están *Chamaedorea seifrizii* con una abundancia de 372.22 ind/Ha., seguida de *Aphelandra scabra* con una abundancia de 244.44 ind/Ha. y por último la especie *Desmoncus chinantlensis* con una abundancia de 227.78. Obteniendo para este estrato de forma general, una abundancia de 2,366.66 ind/Ha., así como un Índice de Shannon con valor de 1.39.

Para el estrato herbáceo y de acuerdo a la información obtenida en campo se determinó que este estrato se conforma por 2 especies, *Lasiacis divaricata* con una abundancia de 11.11 ind/Ha. y *Renealmia aromatica* con una abundancia 5.56 ind/Ha. De forma general, para este estrato se tiene una abundancia igual a 16.67 ind/Ha., así como un Índice de Shannon con valor de 0.28.

En el estrato de enredaderas la información obtenida en campo determinó que este estrato se conforma por 6 especies, entre las especies que sobresalen están *Amphilophium crucigerum* y presenta una abundancia de 1,266.67 ind/Ha. De forma general, para el estrato enredaderas se tiene una abundancia igual a 12,377.78 ind/Ha, así como un Índice de Shannon con valor de 0.909.

De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de 0.4987 Ha. de vegetación

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 26 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, cuyas coordenadas de los polígonos sujetos a CUS se detalla en las páginas 17 a 19 del Capítulo II de la **MIA-R** y en el Anexo 6 (Estudio Técnico Económico).

Es importante destacar que las estimaciones presentadas representan vegetación homogénea, tal y como se encontró en los sitios de muestreo; sin embargo, a lo largo del área de CUS de áreas forestales se presenta vegetación menos densa, por lo que durante la etapa de preparación de sitio es probable que se remuevan un menor número de individuos. En total se derribarán 2,426 individuos de los cuales, el 48% (1,180 individuos) corresponde a individuos de porte arbustivo, 28% (698 individuos) a enredaderas, 22% (540 individuos) a arbóreos y 0.32% (8 individuos) a herbáceo; el listado a detalle de los individuos a remover se detalla en el Capítulo IV, páginas 129 a 131 de la **MIA-R**.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en el **SAR** y área del **proyecto** se identificó 4 especies de flora *Astronium graveolens* (Jobillo), *Cryosophila stauracantha* (Guano kun) y *Handroanthus chrysanthus* (Guayacán) en la categoría de Amenazada (A) y a las especie *Zamia prasina* (Palmita) en la categoría de Sujeta a protección especial (Pr) de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; al respecto, es importante mencionar, que las especies de flora afectadas por el Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales, se encuentran representadas en el **SAR** y para que la ejecución del **proyecto** no comprometa las poblaciones y la biodiversidad del **SAR**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Se llevarán a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Flora (incluyendo especies bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o especies de importancia ecológica en el sitio del proyecto).
Se eliminará la vegetación de forma manual, mediante el uso de motosierra y con un derribo direccional, siempre dirigido hacia el interior del derecho de vía, no se utilizará maquinaria o sustancias químicas.
Se minimizará la afectación a la flora y se eliminará la vegetación únicamente en las áreas autorizadas.
Se promoverá el reusó del material vegetal resultante.
Se realizará el troceo de árboles y arbustos en el lugar de caída; posteriormente se retirará y triturará con el material edáfico derivado del despalle y se incorporará esta mezcla en la zona de interés, como áreas verdes, sitios degradados, áreas de rehabilitación y mejoramiento ambiental.
Debido a los cortes se presenta inestabilidad y puede haber desprendimiento de material terreo, por lo que se propone la colocación de mallas orgánicas, las cuales están compuestas por yute o fibras de coco.
Se llevará a cabo la Restauración Integral en la cual se contemplan las Acciones de Reforestación con especies nativas.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 27 de 51



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Asimismo, cabe destacar que el **promoviente** presentó de manera voluntaria el protocolo de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora** y las **Acciones de Reforestación con especies nativas**, de las cuales resulta relevante la siguiente información:

Información relevante de las Acciones de Rescate y Reubicación de Flora

- Objetivo general, particular y alcance.
- Ubicación y delimitación del Área de trabajo en el SAR del proyecto.
- Ubicación del proyecto y características.
- Características ambientales del Área y SAR del proyecto.
- Criterios de selección de las especies sujetas a rescate.
- Localización de especies susceptibles de rescate y reubicación detectadas entre líneas de ceros.
- Metodologías y técnicas empleadas para el rescate de especies.
 - Justificación y metodologías o técnicas utilizadas para la extracción y rescate de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como de interés biológico-ecológico y/o biológico-económico.
 - Técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies.
 - Justificación y metodologías o técnicas de colecta de germoplasma de especies sujetas a rescate y reubicación, con y sin estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como de interés biológico-ecológico y/o biológico-económico.
 - Recolección de frutos.
 - Transporte de frutos.
 - Extracción de las semillas.
- Propuesta de acciones para el albergue temporal y la rehabilitación de especies.
 - Medidas para garantizar la sobrevivencia de los ejemplares rescatados.
 - Medidas emergentes para corregir una sobrevivencia, menor al 80% de individuos rescatados.
- Programa de actividades a realizar (Diagrama de GANTT).
- Responsable de las acciones.

Información relevante de las Acciones de Reforestación con especies nativas

- Objetivo general, particular y alcance.
- Ubicación y delimitación del Área de trabajo en el SAR del **proyecto**.
- Ubicación del proyecto y características.
- Características ambientales del Área y SAR del **proyecto**.
- Acciones de reforestación con especies nativas.
- Metodología.
- Número de individuos por especie a utilizar.
- Instalación de vivero.
- Ubicación del vivero.
- Descripción de las actividades de reforestación.
 - Técnica de preparación del terreno.
 - Técnicas de plantado.
 - Distancia de plantación (trazado).
 - Protección.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 28 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Información relevante de las Acciones de Reforestación con especies nativas

- Medidas de corrección en caso de sobrevivencia menor al 80% de individuos plantados en los sitios definitivos.
- Programa de actividades a realizar (Diagrama de GANTT).
- Responsable de las acciones.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del **SAR**, de acuerdo con la literatura consultada, los diferentes tipos usos de suelo y vegetación presentes y las condiciones ecosistémicas de conservación en el área delimitada del **SAR** y

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 29 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

tomando como base las observaciones de campo, con el objetivo de determinar la riqueza y abundancia proporcional de especies de fauna silvestre presentes en el **SAR**, el área de influencia (AI) y el área del **proyecto** (AP), y considerando las dimensiones y características del **proyecto** se realizaron nueve transectos de aproximadamente un kilómetro de longitud, tres en el SAR, tres en el AI y tres en el AP; cuyas coordenadas se detallan en la página 160 del Capítulo IV de la **MIA-R**.

Considerando que la distribución espacial de la fauna está fuertemente influenciada por la topografía, el tipo de vegetación, las condiciones climáticas y la actividad de la fauna; se tiene que en el **SAR** el grupo más ampliamente representado es el de las aves con 22 especies, siendo las más abundantes *Crotophaga sulcirostris* (Garrapatero Pijuy) y *Coragyps atratus* (Zopilote común), respecto a la diversidad calculada el índice de Shannon indica que la comunidad de aves presenta una diversidad alta y una distribución uniforme. Referente a la herpetofauna (anfibios y reptiles) este grupo faunístico está representado por 7 familias con 9 especies y una abundancia de 70 individuos, siendo las especies más abundantes *Trachycephalus vermiculatus* (Ranas marmoleadas) con 28 registros y la *Incilius valliceps* (Sapo costero) con 11 registros; respecto a la diversidad calculada el índice de Shannon indica que la comunidad de herpetofauna presenta una diversidad baja-media y una distribución no uniforme.

En lo que concierne a los mamíferos está representado por 7 familias con 8 especies y una abundancia de 32 individuos; dentro de las especies identificadas, según el cálculo de la abundancia proporcional calculada, las especies más abundantes son *Ateles geoffroyi* (Mono Araña Centroamericano) con 7 registros y *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra gris). Respecto a la diversidad calculada el índice de Shannon indica que la comunidad de mamíferos presenta una diversidad media y una distribución con tendencia uniforme.

Para el área de influencia las aves están representadas por 9 familias con 14 especies y una abundancia de 61 individuos, siendo las especies más abundantes *Coragyps atratus* (Zopilote común) con 12 registros y *Progne chalybea* (Golondrina pecho gris) con 11 registros; respecto a la diversidad calculada el índice de Shannon indica que la comunidad de aves presenta una diversidad alta y una distribución con tendencia uniforme. Respecto a los mamíferos este grupo faunístico está representado por 6 familias con 8 especies y una abundancia de 32 individuos, y su diversidad calculada del índice de Shannon indica que la comunidad de mamíferos presenta una diversidad media y una distribución uniforme.

Para el área del **proyecto** las aves están representadas por 11 familias con 15 especies y una abundancia de 82 individuos, siendo las especies más abundantes *Quiscalus mexicanus* (Zanate mayor) y *Coragyps atratus* (Zopilote mayor); respecto a la diversidad calculada el índice de Shannon indica que la comunidad

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 30 de 51



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

de aves presenta una diversidad media-alta y una distribución uniforme. Referente a los mamíferos están representados por 6 familias con 7 especies y una abundancia de 18 individuos, la especie más abundante es *Sciurus yucatanensis* (Ardilla yucateca) con 5 registros; respecto a la diversidad calculada el índice de Shannon indica que la comunidad de mamíferos presenta una diversidad media-baja y una distribución uniforme.

El listado de las especies de fauna identificadas para el **SAR**, área de influencia y área del **proyecto** se detalla en las páginas 162 a 180 del Capítulo IV de la **MIA-R**.

De lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** se identificaron especies de fauna para el **SAR**, área de influencia y área del **proyecto** en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se presentan en la siguiente tabla:

No.	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Registro
1	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucancillo Pico Canoa	Amenazada (A)	SAR, AI y AP
2	<i>Ciccaba nigrolineata</i>	Búho Barrado Albinegro	Amenazada (A)	SAR
3	<i>Rhinoclemmys areolata</i>	Tortuga mojina de monte	Amenazada (A)	SAR
4	<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono Araña Centroamericano	En peligro de extinción (P)	SAR
5	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Tucancillo Collarejo	Sujetas a protección especial (Pr)	AI y AP
6	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero pico plateado	Sujetas a protección especial (Pr)	AI
7	<i>Philander opossum</i>	Tlacuache Cuatrojos Gris	Amenazada (A)	SAR

Aunado a lo anterior, la CONABIO, en su opinión técnica emitida con el oficio número SEOT/0414/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, referida en el **RESULTANDO IX** del presente oficio, indicó a la letra lo siguiente:

"... El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Terrestre Prioritaria (RTP-151) "Silvituc- Calakmul"; Región Hidrológica Prioritaria (RHP-95) "Sur de Campeche"; tres Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR); tres Sitios de Atención Prioritaria (SAP); Corredores Bioclimáticos (CBC): corredores y fragmentos de vegetación primaria, integrados por 16 polígonos; 53 Sitios prioritarios para la conservación de los primates mexicanos. La vegetación predominante está conformada por selva baja y mediana subperennifolia, bosque de galería y palmar natural.

Se realizó la consulta en el SNIB, encontrando 37 registros de diferentes años de colecta, de 31 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, seis de las cuales se enlistan en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010; y una es prioritaria, entre otras.

En el traslape con el Índice de Integridad Ecosistémica, Índice de Integridad Ecológica, Índice de Degradación Ecológica (IDE) e Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN) se puede observar un bajo deterioro ecológico que describe una buena calidad del hábitat natural para mantener las funciones de depredador-presa.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"
Centro SICT Campeche
Página 31 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

El área total del proyecto es de 24.8699 ha y cuenta con los siguientes tipos de vegetación: selva mediana subperennifolia (79.46%), pastizal cultivado (12.52%) y vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia (8.02%) (según la fuente utilizada que corresponde al mapa de uso del suelo y vegetación serie VI del INEGI). La superficie que requerirá autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) corresponde a un área de 0.4986 ha (págs. 1, 2, 7, 8, 11 y 16, del capítulo II referente a la descripción de las obras o actividades).

Sobre la información proporcionada acerca de la diversidad faunística, en el documento no se mencionan las fechas en las que se llevaron a cabo los muestreos. Asimismo, de acuerdo con lo mencionado en la MIA, tanto en el área de influencia (AI) como del proyecto (AP) no se registraron especies del grupo de herpetofauna, por lo que la curva de acumulación de especies está medianamente cercano a los valores esperados, pero no llega a la estabilidad.

Por tal motivo se sugiere realizar muestreos considerando recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias, así como aquellas dependientes de humedad (p. ej. Anfibios o algunos reptiles), máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de varias regiones y sitios prioritarios para la conservación.

En cuanto a los individuos vegetales a remover en el área de proyecto, se encuentran especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como son: el jobillo (*Astronium graveolens*), el guayacán (*Handroanthus chrysanthus*), el guano kun (*Cryosophila stauracantha*) con categoría de Amenazada (A) y la palmita (*Zamia prasina*) como Sujeta protección especial (Pr). Del mismo modo, tanto en el Sistema Ambiental Regional (SAR) como en el área del proyecto (AP), se registró el mamífero mono araña centroamericano (*Ateles geoffroyi*) que se encuentra en Peligro de extinción (P); así como el búho barrado albinegro (*Ciccaba nigrolineata*) y el tucancillo pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*); el reptil la tortuga mojina de monte (*Rhinoclemmys areolata*); y el mamífero tlacuache cuatrojos gris (*Philander opossum*) todas con categoría de Amenazadas (A), entre otras especies (págs. 129, 130, 131, y 183, del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental regional). No obstante, de acuerdo con la consulta al SNIB, es posible que en el área del proyecto y su zona de influencia se distribuyan más especies con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT, prioritarias o con categoría de protección según la IUCN o CITES.

Se recomienda vigilar y evaluar los programas propuestos, en particular, los relacionados con el Programa de rescate y reubicación de flora, Programa de rescate y reubicación de fauna, Programa de Restauración Integral y el Programa para ubicación y dimensión de pasos de Fauna, dados los resultados obtenidos con los índices de integridad ecológica, los hallazgos de registros anteriormente mencionados y la importancia de la RTP-151.

En cuanto al programa de reforestación se sugiere integrar a los Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR) con los que intersectan el proyecto y su área de influencia. Estos sitios requieren acciones de conservación y restauración para asegurar en el largo plazo la persistencia de la biodiversidad que albergan, así como las funciones ecológicas que los mantienen y los servicios ecosistémicos que proveen. Mantener y recuperar los ecosistemas de estos sitios también es esencial para contribuir a incrementar la conectividad de paisajes, así como a la preservación y recuperación de hábitats de las especies más vulnerables, incluyendo las especies prioritarias, ante diversos factores del cambio global. Por esta razón, conviene la reforestación con fines de restauración en áreas que se prevea que se conservarán a largo plazo y que conecten otras áreas de selva baja y mediana subperennifolia suficientemente conservadas que funcionen como corredor para las poblaciones de especies de la región".

Considerando lo antes citado, esta DGIRA concluye que dicha Unidad Administrativa describió la problemática en el SAR y área del **proyecto** y presenta una serie de recomendaciones para mitigar el impacto negativo sobre la biodiversidad. Al respecto, a fin de profundizar o subsanar los aspectos

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 32 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

identificados en la opinión técnica, esta DGIRA considero las recomendaciones para la resolución de este **proyecto**.

Al respecto, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de fauna, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente
Se llevarán a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna (especialmente especies bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010 , especies de importancia ecológica en el sitio del proyecto y de individuos faunísticos principalmente de aquellos de lento desplazamiento).
Se colocarán lonas alusivas a la prohibición de extracción de la fauna.
Se realizarán talleres de concientización ambiental al personal involucrado en las actividades de preparación del sitio y construcción.
Se realizarán las actividades correspondientes únicamente en el horario y lugar previamente asignado.
Se colocarán señalamientos en el área del proyecto (incluye señalamientos viales, de seguridad y operativos).
Se llevarán a cabo Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna.
Se colocarán pasos aéreos en los polígonos forestales 3, 4, 7, 8, 10 y 11 en pro de la conservación de la especie <i>Ateles geoffroyi</i> (Mono Araña Centroamericano), catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , debido a que esta especie basa sus patrones de actividad en la alimentación y descanso, en ese sentido dado que su dieta es frugívora, siempre se moverá hacia zonas donde encuentre la mayor disponibilidad de alimentación, por lo que se proponen estos pasos aéreos para evitar incidentes como atropellos.

Asimismo, cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria el protocolo de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, y de las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje** como **Pasos de Fauna**; de las cuales resulta relevante la siguiente información:

Información relevante de las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna
• Objetivo general, particular y alcances. • Ubicación y delimitación del Área de trabajo en el SAR del proyecto. • Metodologías para determinar distribución y abundancia de fauna y criterios de selección de especies. • Estudio prospectivo de Fauna. • Resultados de la riqueza y diversidad de especies de fauna en el SAR. • Metodologías para determinar distribución y abundancia de fauna silvestre, y criterios de selección de especies sujetas de rescate y reubicación. • Técnicas propuestas para ahuyentar fauna en la ruta del trazo. • Técnicas, propuestas para captura, manejo y traslado de especies sujetas de rescate, con y sin estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Sitios propuestos para la liberación y reubicación de especies capturadas. • Medidas emergentes para corregir sobrevivencia menor al 80% de individuos capturados para su liberación y reubicación en el SAR de proyecto.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 33 de 51

2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Información relevante de las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna

- Indicadores de desempeño y éxito de las acciones.
- Catálogo de conceptos de trabajo.
- Programa de actividades a realizar (Diagrama de GANTT).
- Responsable de las acciones.

Información relevante de las Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna

- Objetivo general y específicos.
- Ubicación y delimitación del Área de trabajo en el SAR del proyecto.
- Ubicación del proyecto y características.
- Características ambientales del Área y SAR del proyecto.
- Estudio prospectivo de Fauna.
- Identificación de zonas de interés para la conectividad de hábitat de la zona.
- Criterios para la ubicación de pasos de fauna.
- Instalación de pasos de fauna aéreos y pasos de fauna "terrestres" en sitios importantes para la conectividad.
- Diseño estructural de los pasos de fauna.
- Indicadores de desempeño y éxito de las acciones.
- Catálogo de conceptos de trabajo.
- Programa de actividades a realizar (Diagrama de GANTT).
- Responsable de las acciones.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente

En este sentido, y conforme al análisis realizado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, se constató que las obras y actividades del **proyecto** inciden dentro del polígono de la **Región Terrestre Prioritaria (RTP-151) "Silvituc-Calakmul"**, la cual se caracteriza por tener una de las mayores extensiones de selvas tropicales, así como parte de la selva maya. Abarca el ANP de Calakmul, y cuenta con poblaciones de especies amenazadas y en peligro. Entre los principales problemas identificados están la explotación incontrolada de recursos naturales, incendios forestales, nuevas colonizaciones, apertura potencial de carreteras con fines de conexión de sitios turísticos (Mundo Maya); y por otra parte, existe la posible interrupción en el flujo genético peninsular de la base al norte debido a la carretera Escárcega-Chetumal.

Aunado a lo anterior, el **proyecto** se encuentra dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria (RTP-95) "Sur de Campeche"** que cuenta con tipos de vegetación de selva alta perennifolia, selva mediana

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 34 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

subperennifolia y subcaducifolia, sabana y tular; entre sus recursos hídricos principales se encuentra el Lago Noh y el río Candelaria. Entre los principales problemas identificados se encuentran los incendios, la deforestación, la explotación incontrolada de los recursos naturales, la construcción de carreteras y los nuevos asentamientos humanos, la cacería furtiva, el saqueo de madera y el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres.

Al respecto, el **promovente** manifiesta que en el área de influencia y área del **proyecto** se presentan actividades antropogénicas y su economía está basada en la agricultura en pequeñas parcelas (maíz, frijol y papa) para autoconsumo y el café se vende para obtener ingresos; por lo que, el desarrollo de las obras y actividades no representarán alteraciones significativas a las condiciones ambientales de la **RTP** y **RHP**.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-R**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, la Restauración Integral en la que contempla las **Acciones de Reforestación con especies nativas**, las **Acciones de Conservación y Restauración de Suelos** y el **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria en la **MIA-R**, el protocolo del **Programa de Vigilancia Ambiental**, del cual resulta relevante la siguiente información:

Información relevante del Programa de Vigilancia Ambiental
• Objetivos y Alcances. • Ubicación y delimitación del área de trabajo y SAR del proyecto. • Medidas de mitigación de afectaciones relevantes o significativas propuestas en la MIA-R. • Actividades e indicadores de seguimiento de impacto ambiental. • Criterios de evaluación para los indicadores de seguimiento de impacto ambiental. • Catálogos de conceptos de trabajo. • Responsable de las acciones.

Al respecto, el **promovente** presentó de manera voluntaria en el Anexo de la **MIA-R**, una propuesta de **ETE**, con el cual cuantificó el monto económico total requerido para la propuesta de adquisición de un instrumento con el que se garantice el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones en materia de

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 35 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Impacto Ambiental, derivadas de la implementación y desarrollo del **proyecto**, conformado por la ejecución de las siguientes acciones:

Desglose de los Costos Totales

No.	Descripción		Costo
1	Acciones de Rescate y Reubicación de Flora.		\$ 1,296,000.00
2	Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna.		\$ 969,033.00
3	Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna.		\$ 210,354.00
4	Acciones de Restauración Integral	Acciones de Reforestación con especies nativas.	\$ 1,442,302.24
		Acciones de Conservación y Restauración de Suelos.	\$ 236,999.99
		Acciones de conservación y protección a componentes hídricos.	\$ 595,056.00
5	Programa de Vigilancia Ambiental.		\$ 1,030,500.00
Total			\$ 5,780,245.23

Al respecto, como se muestra en la tabla anterior, el **promoviente** desglosa el costo total de las acciones y programa presentados sumando un monto total de \$5,780,245.23 (Cinco millones setecientos ochenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensaciones señaladas en la **MIA-R**, así como las acciones y programa antes citados, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

Aunado a lo anterior, esta DGIRA identificó que se consideraron solo los costos de las acciones y programa referidos para cada factor y no el costo de las medidas propuestas en la **MIA-R**, ante los impactos identificados a generar por el desarrollo del **proyecto**; en consecuencia, esta DGIRA determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **REIA**.

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 36 de 51

2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro del **SAR** y del **proyecto** existen 4 especies de flora y 7 especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 37 de 51





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
- B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.
- C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos a. al g. de la presente Resolución Administrativa.
- D. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el **proyecto** se llevará a cabo en un camino de terracería existente y en operación, y el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada para actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
- E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, considerando que en el **SAR** y área del **proyecto** se registraron 4 especies de flora y 7 especies de fauna dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que el

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 38 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

desarrollo de las obras y actividades pretende el desmonte de 0.4987 Ha. de vegetación secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, el **promoviente** contempla una serie de medidas para minimizar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**, entre las que se destacan: **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, la Restauración Integral en la que contempla las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y las **Acciones de Conservación y Restauración de Suelos**, y un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

- F. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO** y **CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el **SAR**, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** para asegurar el mantenimiento de los recursos naturales presentes en el sitio del **proyecto** y su **SAR**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 13, 14,

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 39 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Candelaria**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I a XIII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I al XIII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **Centro SICT Campeche**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I al XIII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**, sus anexos e información adicional.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **06 (seis) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 40 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 a 13**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del **promoviente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) para una superficie de 0.4987 Ha. de vegetación secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **promoviente** deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **promoviente**, por lo que, incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua,

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 41 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** dentro del **SAR** y área del **proyecto** existen 4 especies de flora y 7 de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7 a 13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, la Restauración Integral en la que contempla las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y las **Acciones de Conservación y Restauración de Suelos**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, la Restauración Integral en la que contempla las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y las **Acciones de Conservación y Restauración de Suelos**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 42 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

QUINTO.- Que derivado de la consulta de la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no se tiene registro que las localidades La Peregrina, El Paraguas y Buenavista en el municipio de Candelaria, sean comunidades indígenas; no obstante, en el punto SEXTO del catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024, se menciona que con el objeto de salvaguardar el derecho de las comunidades indígenas y afromexicanas, que por cualquier motivo no aparezcan en la primera publicación del Catálogo, pero al ser registradas a través de sus autoridades e instituciones representativas, esta disposición implica que pueden existir comunidades indígenas no registradas; y derivado de la opinión del INPI, el **promoviente** deberá implementar el proceso de consulta previa, libre e informada a las localidades antes mencionadas, respecto del consentimiento de la realización del **proyecto**.

SEXTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **XIII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	5 al 11	Complementar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el promoviente, en los siguientes aspectos: ➤ Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravénientes. ➤ Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. ➤ Plazos de ejecución de las acciones y medidas. ➤ Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. ➤ De ser ese el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. ➤ Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el plan antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 43 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
2.	8	Complementar su propuesta de la Restauración Integral en la que contempla las Acciones de Conservación y Restauración de Suelos, incluyendo la siguiente información: a. Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones. b. Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán. c. Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas. d. Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones. e. Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .
3.	8 y 9	Complementar su propuesta de las Acciones de Manejo Integral de Residuos propuesta por el promoviente, incluyendo la siguiente información: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 44 de 51





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. f. Acciones de urgente aplicación. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA.	
4.	10	Complementar su propuesta de las Acciones de Rescate y Reubicación de Flora propuestas por el promoviente, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Buscarse áreas propicias y que generen mejoras en la calidad ambiental de manera integral, para esto se puede buscar que se reubiquen en zonas degradadas en las Áreas Destinadas Voluntarias a la Conservación o demás Áreas Naturales Protegidas, realizando el seguimiento de las especies, el sitio donde se reubicó, entre otros datos a fin de llevar un reporte de sobrevivencia de los individuos. b. Realizar la delimitación de la superficie a intervenir y tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de vegetación fuera de esta y deberá colocar el material vegetal removido para la ampliación, en un sitio que no afecte la vegetación existente que circunda la superficie del proyecto. c. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación en los sitios que así lo ameriten. d. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos acciones para su revisión, una vez aprobado deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .
5.	10	Complementar su propuesta de la Restauración Integral en la que contempla las Acciones de Reforestación con especies nativas, propuesta por el promoviente incluyendo la siguiente información:	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 45 de 51



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		a. La ubicación de las superficies a reforestar, incluir un plano con imágenes satelitales donde se muestren los polígonos a reforestar. b. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada. e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones para su revisión, una vez aprobadas deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA.	
6.	11	Complementar su propuesta de las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, propuestas por el promoviente, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Ubicación de ejemplares rescatados y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección. b. Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate, reubicación y de conservación). c. Registro del número de ejemplares rescatados (por especie). d. Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante. e. Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal. f. Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones para su revisión, una vez aprobadas deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .
7.	11	Complementar su propuesta de las Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna, propuestas por el promoviente, por lo que en el caso de las obras de drenaje se deberá considerar la elección de un tipo de	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 46 de 51



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		estructura a sustituir y/o construir, considerando por lo menos los siguientes criterios: ➤ Tramos de conectividad ecológica para los desplazamientos de fauna terrestre. ➤ La topografía de la zona en el sector donde se pretende la ubicación de un paso de fauna (zonas inundables y pequeños lomeríos). ➤ Especies o grupo taxonómicos de referencia para uso de las obras de drenaje y pasos de fauna (especies reportadas en y/o transecto realizado a lo largo del trazo de proyecto y su área de influencia). ➤ Tamaño de la especie (alzada) y su ámbito hogareño. ➤ Registros de atropello a lo largo del Camino. ➤ Consideraciones Técnicas contenidas en el Manual de Diseño de Pasos para Fauna Silvestre en Carreteras (SCT, 2020). Para la adaptación de las obras de drenaje como de Pasos de Fauna y construcción de Pasos de Fauna aéreos, deberá presentar al menos la siguiente información: - Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas. - Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna. - El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos. - La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión. - La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas. - Establecer medidas de mitigación adicionales a las propuestas en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna a causa de las obras y actividades del proyecto. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA.	Construcción del proyecto .

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 47 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
8.	13 y Término CUARTO	Complementar la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 10 y 11 de la presente Resolución Administrativa, debido a la existencia de especies de flora y fauna en el SAR y área del proyecto enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .
9.	Término QUINTO	Considerando que el proyecto pretende conectar las localidades de La Peregrina, El Paraguas y Buenavista, actualiza un impacto sobre los derechos colectivos de la comunidad indígena de Champotón, al tratarse de una medida que impacta en el uso y aprovechamiento de sus tierras y que si bien el promoviente cuenta con el consentimiento de la localidad de La Peregrina como lo manifestó para llevar a cabo la obra, carece de la documentación en la que conste la anuencia por parte de la comunidad propietaria de las tierras, por lo que deberá implementarse el proceso de consulta previa, libre e informada a las localidades antes mencionadas, respecto del consentimiento de la realización del proyecto. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del proyecto.	El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del proyecto .

SÉPTIMO.- En caso de que el **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVES** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 48 de 51

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral 4 de la presente **Resolución Administrativa** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ampliación de un camino que requiere del cambio de uso de suelo en una superficie de 0.4987 Ha. de vegetación secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio de las obras del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**, y de la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que suceda el inicio y cuando se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

DÉCIMO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"**, para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y Condicionantes para la preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento

UNDÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 49 de 51

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

DUODÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMOCUARTO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOQUINTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de acciones y/o programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

"Peregrina – El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 50 de 51



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04276-26

DÉCIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez** en su carácter de Director General del **Centro SICT Campeche**, o a sus autorizados el M. en I. Juan David López Antonio, la Ing. Miriam Ivonne Hernández García y el Ing. Oscar Agustín Cruz, o por medio de los correos electrónicos: jlopeant@sct.gob.mx, miriam.hernandez@sct.gob.mx y oscar.aguilar@sct.gob.mx; o en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valdez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Layda Elena Sansores San Román. - Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche. Correo E.: layda.sansores@senado.gob.mx. - Presente.
Jaime Muñoz Morfin. - Presidente Municipal de Candelaria, Estado de Campeche. Correo E.: jaimemunoz@congresocam.gob.mx. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Campeche. - Presente.
C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencia DGIRAS: 2401825, 2406796, 2407791, 2409108, 2409914 y 2509037.

Elaboró.
DMGE

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV

"Peregrina - El Paraguas, Tramo del km 0+000 al km 6+220, con una meta de 6.22 km, ubicado en el Estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 51 de 51



2026
año de
Margarita Maza